

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 0655 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CARGOS DOCENTES Y EL REPORTE DE EDUCADORES EXCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, actuando en uso de las facultades conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto 2277 de 1979 y 1278 de 2004 y en especial las otorgadas por el Decreto 000042 de fecha doce (12) de enero de 2024, expedido por el Gobernador del Departamento del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que en ejercicio de las competencias dadas por Ley 715 de 2001, en su artículo 6°, numerales 6,2,3, 6.2.10 y 6.2.11, del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, en su Libro 2, Parte 4, Título 6. Capítulo 1, el Departamento tiene la competencia para adoptar las plantas de personal docente, directivo docente y administrativo del servicio educativo estatal, así como la de distribuir esta planta de personal entre sus municipios no certificados por municipio no certificado y por establecimiento educativo, con el fin de reafirmar la obligación constitucional de garantizar el derecho a la educación de los niños y jóvenes y, en general a que todos los educandos dispongan de mejores condiciones educativas, con un mejor balance y equidad en la distribución de los recursos humanos, a través de la optimización de una planta docente acorde con las necesidades de cada establecimiento educativo estatal, dentro de un marco de trabajo armónico entre la Nación, el Departamento y los establecimientos educativos .

Que el Departamento del Atlántico, mediante **Resolución No 2702 de 05 de septiembre de 2022**, adoptó la `planta de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales pagados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que según lo dispuesto por los numerales 10.6, 10.7, 10.8, 10.9 y 10.18 del artículo 10 de la Ley 715 de 2001, son funciones del rector o director rural las siguientes: a) Realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y reportar las novedades e irregularidades del personal a la Secretaría de Educación Departamental o quien haga sus veces; b) Administrar el personal asignado a la institución en lo relacionado con las novedades y los permisos; c) Participar en la definición de perfiles para la selección del personal docente, y en su selección definitiva; d) Distribuir las asignaciones académicas y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia; y e) Las demás que le asigne el gobernador o alcalde para la correcta prestación del servicio educativo.

Que el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.3.3.6.2.6 señala que la entidad territorial deberá, adelantar el estudio técnico de planta de personal docente que soporte la asignación de educadores necesarios, para la implementación gradual de la Jornada Única de conformidad con la matrícula reportada en el Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media (SIMAT), en cumplimiento de los parámetros y lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional; estudio que deberá ser actualizado de forma anual.

Que los establecimientos educativos, acorde con las dinámicas propias de la matrícula anual de estudiantes, pueden encontrarse con situaciones que conlleven a la reducción de la misma, generando en consecuencia, la necesaria reducción en la planta de personal asignado. Por ende, constituye un deber de los rectores o directores rurales liberar de las funciones al personal docente y directivo docente – Coordinador, comunicando por oficio esta situación a la Secretaría de Educación Departamental, relacionando los perfiles de los docentes y de coordinadores liberados del respectivo establecimiento educativo respectivo, para lo cual debe atender el cumplimiento los parámetros o relaciones técnicas establecidas, así como la entrega del paz y salvo respectivo, a fin de proceder con el respectivo traslado por necesidades del servicio.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 0655 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CARGOS DOCENTES Y EL REPORTE DE EDUCADORES EXCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Que constituyen criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes, los establecidos en la Parte 2, Título 6, Capítulo 1 Sección 1 del Decreto 1075 de 2015

Que es un deber de las autoridades territoriales cumplir y hacer cumplir la constitución, la ley, los reglamentos y las políticas del Gobierno Nacional relacionadas con el sector educativo.

Que mediante Decreto **000042 del 12 de enero 2024**, el Gobernador del Departamento del Atlántico delegó en la Secretaría de Educación Departamental, la función de *“Dictar los actos administrativos relacionados con todas las situaciones administrativas que rigen para los docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, que sean de competencia de la autoridad nominadora y de conformidad con el régimen de carrera especial docente que rige al educador respectivo o al régimen de carrera administrativa general que rige al funcionario administrativo, y las reglamentaciones aplicables a cada uno de estos regímenes.”*

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cada rector y director rural de establecimiento educativo es responsable de mantener actualizada la base de datos del reporte oficial de matrícula en los diferentes aplicativos del Sistema Nacional de Información de Educación Básica y Media - SINEB y, con base en esta matrícula y la organización por grupos de los diferentes grados de escolaridad, determinar las necesidades de docentes y directivos docentes a través del aplicativo o instrumento que defina la Secretaría de Educación Departamental, de conformidad con los criterios y procedimientos establecidos en el Libro 2, Parte 4, Título 6. Capítulo 1 Sección 1 del Decreto 1075 de 2015 y la asignación académica por docente estipulada en los artículos 2.3.3.6.2.5. y 2.4.3.2.1. de este mismo Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con base en la información de necesidades de personal docente por establecimiento educativo, sustentadas en la información tomada del aplicativo o el instrumento dispuesto para este fin, la Secretaría de Educación Departamental consolidará la propuesta de necesidades de planta de la entidad territorial certificada y, en caso de requerirse, elaborará el respectivo estudio técnico que presentará al Ministerio de Educación Nacional, para su respectiva viabilización técnica y financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación Departamental expedirá el acto administrativo de redistribución de la planta de cargos docentes y directivos docentes por establecimiento educativo, actuación que debe efectuarse entre la 3ª semana de noviembre y la 4ª semana de marzo del año siguiente, de conformidad con la Resolución 7797 de 2015. Igualmente, procederá a realizar los traslados de plazas o de docentes o de directivos docentes coordinadores por necesidades del servicio, de tal manera que pueda garantizarse la prestación del servicio con criterios de equidad, oportunidad y eficiencia.

ARTÍCULO CUARTO: Cuando por efectos de las acciones de organización de la planta de cargos del respectivo establecimiento educativo estatal queden disponibles docentes, se procederá a su traslado de plaza y de docentes para atender necesidades del servicio, para lo cual se fijan las siguientes prioridades:

1. Necesidades en los otros establecimientos educativos del mismo municipio no certificado.
2. Necesidades en los establecimientos educativos de municipios no certificados vecinos o limítrofes.



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 0655 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CARGOS DOCENTES Y EL REPORTE DE EDUCADORES EXCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

3. En última instancia, donde prime la necesidad del servicio.

Parágrafo: El docente cuya vinculación tenga el carácter de etnoeducador indígena y quede disponible, será trasladado o reubicado únicamente en establecimientos etnoeducativos estatales que presten el servicio a la misma comunidad indígena o a otra comunidad, caso en el cual se requiere que sea avalado por las respectivas autoridades indígenas.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando dos o más docentes del mismo cargo, o sea de preescolar, de primaria, de área de conocimiento o docente orientador, queden disponibles en el mismo establecimiento educativo, para el traslado por necesidades del servicio se aplicarán los siguientes criterios, en orden de prevalencia para mantenerlo en el establecimiento

1. Docente ubicado en el establecimiento por una orden judicial.
2. Docente ubicado por un traslado por razones de seguridad.
3. Docente con derechos de carrera y radicado en el respectivo municipio no certificado con su esposa e hijos
4. Docente en propiedad con derechos de carrera y mayor tiempo de servicio en el sector oficial.
5. Docente con mayor asignación académica.
6. Antigüedad en la vinculación como docente con derechos de carrera en el establecimiento educativo
7. Docente que no haya tenido sanciones disciplinarias.
8. Docente con mayor formación académica profesional en educación formal.

Parágrafo Primero: En igualdad de condiciones, después de aplicar todos los criterios, el rector o director rural del establecimiento educativo tomará la decisión, en cumplimiento de las funciones que le asignó el artículo 10 de la Ley 715 de 2001, en especial por el perfil del cargo que más se adapta al cumplimiento del proyecto educativo institucional.

En todo caso, el rector o director rural debe respetar los docentes en período de prueba, dado que no se pueden reubicar mientras no concluya el mismo salvo que se demuestra que es el único docente excedente, o los docentes provisionales en vacancia temporal, caso en el cual se requiere la aceptación del docente titular para trasladar la plaza

Parágrafo Segundo: Los docentes de especialidades identificadas como no necesarias para el establecimiento educativo estatal, según el plan de estudios adoptado por el Consejo Directivo y el estudio de la planta docente, tendrán prioridad para su traslado por necesidades del servicio o la reubicación de cargo de que trata el artículo 2.4.6.3.4 del Decreto 1075 de 2015, sin la aplicación de los anteriores criterios.

ARTÍCULO SEXTO: Para los directivos docentes -coordinadores que queden disponibles, luego de aplicar los parámetros de número de estudiantes definidos en el Artículo 2.4.6.1.2.3 del Decreto 1075 de 2015, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Revisar los coordinadores en encargo, quienes se trasladarán por necesidad del servicio o se terminará la situación administrativa.
- b) Verificar los coordinadores en carrera docente para su traslado, dándole a conocer las plazas donde haya docentes como coordinadores en encargo. En caso de dos o más coordinadores a liberar, el Rector de la institución educativa podrá realizar el llamado a la concertación para seleccionar.



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 0655 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CARGOS DOCENTES Y EL REPORTE DE EDUCADORES EXCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Parágrafo: El rector deberá informar la decisión a la Secretaría de Educación Departamental, de lo contrario a criterio propio la entidad territorial seleccionará y comunicará a los coordinadores su nueva ubicación, la cual corresponderá según la necesidad del servicio.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Barranquilla, a los 20 días del mes de marzo de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
Secretaria de Educación Departamental



Aprobó: José Alfonso Temera Boneth
Proyectó: Sofía Herrera Moreno, Coordinadora de Planta